



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 323/2020

La Paz, 29 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 73/2020 de 22 de septiembre de 2020 (**INF-TEC 73/2020**); Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 429/2020 de 23 de septiembre de 2020 (**INF-TEC 429/2020**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR 284/2020 de 29 de septiembre de 2020 (**INF-JUR 284/2020**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Ministerial N° 154 de 24 de agosto de 2020 (**R.M. 154**) se actualizó el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012.

La Resolución Ministerial N° 161 de 03 de septiembre de 2020 (**R.M. 161**) estableció los requisitos y procedimientos del registro para el Internet de las Cosas que operen en bandas libres.

Que por **INF-TEC 73/2020** la Unidad de Tecnología Informática de la ATT comunicó que el proceso de solicitud del uso de bandas libres para IoT está desarrollado, implementado y cumple con el requerimiento establecido y cumplimiento al Decreto Supremo N° 4272, a la Resolución Ministerial N° 152 y a la Resolución Ministerial N° 161, asimismo recomienda poner en conocimiento la conclusión del desarrollo a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

Que por Comunicación Interna ATT-DS-CI LP 266/2020 de 22 de septiembre de 2020, la Unidad de Tecnología Informática pone en conocimiento que el requerimiento para el Registro de Redes de Internet de las Cosas en bandas de uso libre ha sido desarrollado e implementado, asimismo recomienda que se inicie las gestiones necesarias para la elaboración del acto administrativo correspondiente que formalice la implementación de la Plataforma de Autoregistro para IoT, en caso de corresponder.

Que el **INF-TEC 429/2020** concluyó que se elaboró y desarrollo la Plataforma de Autoregistro para IoT en cumplimiento a los parámetros establecidos en la **R.M. 161**, el procedimiento de las solicitudes de registro de Redes IoT se realizara a través de documentos firmados digitalmente recomendando a la Dirección Jurídica aprobar el uso de la **PLATAFORMA DE REGISTRO DE REDES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS** con el acto administrativo correspondiente.

Que el **INF-JUR 284/2020** concluyó que en cumplimiento a lo establecido por el Resuelve Tercero de la **R.M. 161** y lo recomendado en el **INF-TEC 429/2020** corresponde la aprobación de la **PLATAFORMA DE REGISTRO DE REDES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS** el cual no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

[Firma manuscrita]
Lic. Max Carlos Mancilla Penafiel
FISCALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Sello circular: DIRECTOR Vº Bº C.A.T. ATT]
[Sello circular: DIRECCIÓN JURÍDICA Vº Bº L.A.F.K. ATT]
[Sello circular: DIRECCIÓN JURÍDICA J.C.M.P.A.]
[Código QR]
I-BP-12313

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 323/2020

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el párrafo I del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, prescribe que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, tecnológica en beneficio del interés general; asimismo el párrafo II del mismo artículo, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC).

Que el numeral 15 del artículo 14 de la LEY N° 164, establece que es atribución de la ATT “Elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector”

Que el artículo 71 de la Ley N° 164 declara como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos

Que el párrafo II del artículo 72 de Ley N° 164 estipula que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que el numeral 3 del párrafo III del artículo 72 de la Ley N° 164 determina que el estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicio de las tecnologías de información y comunicación en el área de gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 noviembre de 2013 aprueba el Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (**REGLAMENTO**).

Que el párrafo I del artículo 17 del REGLAMENTO puntualiza como objetivo del Gobierno Electrónico, el de modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos de gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas.

Que el Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018 (D.S. N° 3525) tiene por objeto normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.

Que los párrafos I y II del artículo 14 del D.S. N° 3525 establecen que “I. *Todo documento firmado digitalmente será plenamente válido en toda actuación administrativa, sea de ejecución o de control gubernamental o ante la vía judicial, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, II. Los documentos firmados digitalmente deberán ser recepcionada y procesados obligatoriamente por todas las entidades del sector público y privado que presten servicios públicos delegados por el Estado.*”

Que el Resuelve Tercero de la **R.M. 161** establece que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en un plazo de hasta veinte (20) días deberá crear el “Registro de Redes IoT”.

CONSIDERANDO 4.- ANALISIS

Que en virtud a los antecedentes expuestos, la normativa vigente y puesto que el **INF-TEC 73/2020** informó que el proceso de solicitud del uso de bandas libres para IoT fue desarrollado e implementado asimismo y en base al análisis realizado por el **INF-TEC 429/2020** e **INF-JUR 284/2020** sustentan la aprobación de la **PLATAFORMA DE REGISTRO DE REDES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS** la cual permitirá la gestión digital de aquellas solicitudes de Registro de Redes de Internet de las



1-L.P-12313

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario **2 de 3**
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 323/2020

Cosas en bandas de uso libre que serán recibidas únicamente a través de documentos firmados digitalmente, esto con el objetivo de incentivar el uso de la firma digital en el Estado Plurinacional y acelerar el procesamiento de las mencionadas solicitudes por lo que se recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. CARLOS ANDRÉS ALIAGA TÉLLEZ, designado mediante Resolución Suprema N° 26802 de 10 de septiembre de 2020, en ejercicio de sus atribuciones conferidas y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **PLATAFORMA DE REGISTRO DE REDES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS** que valide su utilización para el Registro de Redes IoT, conforme a lo establecido en el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 161 de 03 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- ESTABLECER que todas las solicitudes de Registro de Redes IoT, se realizarán a través de la **PLATAFORMA DE REGISTRO DE REDES PARA EL INTERNET DE LAS COSAS** con el uso de la firma digital.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Otorgamientos de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad, publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ABG. LUIS ANTONIO ROSOVIC RIQUELME
JEFE DE OPERACIONES LEGALES
DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-12313

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni;
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Edificio Gardenia, Condominio
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Méndez N° 311
esq. Alejandro del Carpio
Barrio Las Panosas
Telf.: 6644135 - 6112611

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario** 3 de 3
800-10-6000
www.att.gob.bo